ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8599

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

1 DE FEBRERO DE 2025

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 844

Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 43,759 del Volumen CDXLI otorgada ante mí, el ocho de agosto del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor JAVIER ANTONIO FALCON PEREZ, la señora CELIA LARA PEREZ como única y universal heredera aceptó la herencia; y el señor ALVARO MANUEL FALCON PEREZ, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario que le fué conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., 16 de Enero del año 2025

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO Lic. Melchor López Hernández Notario Público Numero Trece

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE

5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000
Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472

No.- 845

Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 44,080 del Volumen CDXLII otorgada ante mí, el nueve de diciembre del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora OLGA DOLORES CALLES BROCA, los Herederos señores IRMA LUCIA FERNANDEZ CALLES, MARIO FERNANDEZ CALLES, ADRIANA FERNANDEZ CALLES también conocida como ADRIANA MARGARITA FERNANDEZ CALLES por su propio derecho y como apoderada de la señora PRISCILA ADRIANA LYON FERNANDEZ, y BARBARA FERNANDEZ HUERTA aceptaron la herencia y la señora IRMA LUCIA FERNANDEZ CALLES aceptó el cargo de albacea que le fué conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., 14 de Enero del año 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO
Lic. Melchor López Hernández
Notario Público Numero Trece

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE

5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000
Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472

No.- 846

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 140/2017** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la licenciada **EDILIA RUIZ MARIN y ESTEBAN FUENTES MENDOZA**, Endosatarios en procuración de **FRANCISCO JAVIER PEREZ RUIZ** en contra de **FELIPE GONZALEZ CRUZ**, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **EDILIA RUIZ MARIN**; endosataria en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que ninguna de las partes desahogo la vista que se les diera con la actualización del avalúo exhibido por el ingeniero FELIPE CAMPOS PEREZ, de conformidad con el articulo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; en consecuencia y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, toda vez que no hay oposición de las partes, **se aprueba** el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del ejecutado **FELIPE GONZALEZ CRUZ**, que quedó embargado en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete; mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en ***"GAVIOTAS SUR SECTOR ARMENIA", compraventa que realiza el SR. FELIPE GONZALEZ CRUZ, a la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT),*** quedando afectado ***la MANZANA 75, LOTE 8, CON UNA SUPERFICIE DE: 136.00 metros cuadrados, inscrito el dia 07 de agosto del año 2006,*** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 8.50 MTS. CON LOTE 3

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7 y 6

AL SUROESTE: 8.50 MTS. CON CALLE JAZMIN

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 9

CON FOLIO REAL 43202, DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 9802, AFECTANDOSE EL PREDIO 182280, FOLIO 070, VOLUMEN DE LIBRO MAYOR 721.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **DOS VECES** en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, debiendo medias entre la primera y la segunda publicación, un lapso de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, por tratarse de raíces; así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate, deberá mediar un lapso no menor de cinco días hábiles; fijándose en los mismos términos, avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los **avisos** correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOSMIL VEINTICINCO**.

QUINTO. Queda a cargo del ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMALA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO** A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

No.- 881

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente **329/2023,** relativo al **juicio especial de alimentos,** promovido por ***María Isabela Zúñiga Torres***, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales ***J.I., M.I. y D.I.*** de apellidos **L.Z.**, contra ***José Gregorio Landero Aguirre,*** se dictó un auto que copiado a la letra dice:

auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

"…Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a ***diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.***

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que, en el punto ***quinto*** del auto de ***08 de marzo de 2024,*** no se le reconoció la personalidad de abogado patrono al licenciado ***Domingo Pérez Mayo,*** que hace a su favor la actora ***María Isabel Zúñiga Torres,*** por los motivos señalados en dicho auto.

No obstante, a lo anterior, de una revisión a la página ***https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/,*** del registro de cédulas profesionales que se lleva en este tribunal, se advierte que ***actualmente***, el licenciado ***Domingo Pérez Mayo,*** tiene su cédula profesional registrada, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Por lo que, en esa tesitura, téngase a la actora ***María Isabel Zúñiga Torres,*** designando como su ***abogado patrono*** al citado profesionista licenciado ***Domingo Pérez Mayo.***

Segundo. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado ***Domingo Pérez Mayo***, abogado patrono de la parte ***actora***, con el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su patrocinada desconoce el domicilio actual, por lo que solicita, se proceda al emplazamiento de ***José Gregorio Landero Aguirre***, por ***edictos***.

En virtud de lo anterior; y, atendiendo a que, en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, ***se declara que el demandado José Gregorio Landero Aguirre, es de domicilio ignorado.***

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, se ordena ***emplazar a juicio*** al citado incoado ***José Gregorio Landero Aguirre,*** por medio de ***edictos,*** los que se publicarán por ***tres veces, de tres en tres días,*** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en ***días hábiles*** y entre una y otra publicación deben mediar ***dos días hábiles***, ordenándose ***insertar*** en los mismos, ***además del presente proveído***, el auto de inicio de ***04 de diciembre de 2023.***

Haciéndole saber a dicho demandado, que cuenta con un ***término*** de ***treinta días hábiles,*** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este ***juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial Jalapa, Tabasco***, ubicado en ***Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco,*** a ***recoger el traslado*** y ***anexos respectivos***, y un ***término*** de ***nueve días hábiles,*** contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que, de no hacerlo, será declarada ***rebelde*** y se le tendrá por contestando en sentido ***negativo***, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le ***requiere*** para que, dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ***advertido*** que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por ***listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado***, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del ***Periódico Oficial del Estado*** son los días ***miércoles*** y ***sábado,*** cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día ***sábado*** que resulta ser ***inhábil***.

En consecuencia, ***se habilitan días y horas inhábiles*** para que se anuncie la publicación de edictos en el ***Periódico Oficial del Estado***, en día ***sábado***, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. ***Queda a cargo de la parte actora*** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la ***primera*** secretaria judicial de este recinto judicial, a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo ***cerciorarse*** que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de ***04 de diciembre de 2023*** y el ***presente proveído***, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el ***edicto*** ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, ***apercibida*** que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez,** jueza civil de primera instancia del décimo quinto distrito judicial de Jalapa, Tabasco, ante la ***primera*** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Irma Morales Jiménez,** con quien actúa, certifica y da fe…"

Auto de inicio de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a ***cuatro de diciembre de dos mil veintitrés***.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por *María Isabela Zúñiga Torres*, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales *J.I., M.I. y D.I.* de apellidos *L.Z.*, al que acompaña:

> *(01)* ***copia certificada*** *de acta de matrimonio* ***00077,*** *con registro* ***23/06/2017,*** *expedida por el Oficial* ***01*** *del Registro Civil de* ***Jalapa, Tabasco;***

*(01) **copia certificada electrónica** de acta de nacimiento **618**, con registro **17/09/1994**, expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de **Jalapa, Tabasco;***
*(01) **copia certificada** de acta de nacimiento **00484**, con registro **23/11/2018**, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z., expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de **Jalapa, Tabasco;***
*(01) **copia certificada electrónica** de acta de nacimiento **273**, con registro **14/06/2022**, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z., expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de **Jalapa, Tabasco;***
*(01) **copia certificada electrónica** de acta de nacimiento **402**, con registro **16/11/2023**, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales D.I. de apellidos **L.Z.**, expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de **Jalapa, Tabasco;***
*(01) **impresión electrónica** de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre **María Isabela Zúñiga Torres;***
*(01) **impresión electrónica** de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z.;*
*(01) **impresión electrónica** de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z.;*
*(01) **impresión electrónica** de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales D.I. de apellidos L.Z.;*
*(01) **original** de constancia de estudio de **17 de noviembre de 2023**, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z., expedida por el Mtra. Benita Feria Peralta, directora de la escuela primaria "Francisco J. Santamaria" de Jalapa, Tabasco;*
*(01) **original** de constancia de estudio de **17 de noviembre de 2023**, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z., expedida por María Esther Jiménez Bocanegra, directora de la Cai Dif Jalapa de Jalapa, Tabasco; y,*
(01) traslado.

Se ordena ***guardar*** en sobre cerrado sin ser perforada las ***copias certificadas*** de las actas de nacimiento **00484, 273 y 402**; de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la devolución de las ***copias certificadas*** de las actas de matrimonio y de nacimiento, se acordará lo que en derecho corresponda una vez que haya concluido el juicio, en razón de que serán analizada.

Con los que, promueve juicio ***especial de alimentos*** contra *José Gregorio Landero Aguirre*, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio que proporcionó la actora.

De quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos ***a)*** y ***b)***, de su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, 297, 299, 304, 305, 307, 311, demás relativos aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, 531, 532, 533, y 534 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a) al juzgado; y, al(a) representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Tercero. Ahora bien, atendiendo la urgente necesidad de los alimentos y que se acredita en forma presuntiva el derecho de necesitarlos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora al dictarla, en razón de que la actora exhibe los documentos que genera convicción sobre el parentesco de sus hijos(as) de la peticionaria, con el demandado.

Es decir; presuntamente sus hijos(as), gozan del derecho de alimentos que se exige al demandado, además del riesgo de que en caso de no garantizarlos se coloque en estado de peligro para su subsistencia.

Al ser los alimentos de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles y 305 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Así como atendiendo a las manifestaciones de la ***actora***, donde alude que el demandado tiene capacidad económica para proporcionar una pensión alimenticia, porque refiere que es ***Taxista***.

Como ***medida cautelar***, se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de los(as) niños(as) de identidad reservada de iniciales ***J.I., M.I. y D.I.*** de apellidos ***L.Z.***, representado por su progenitora, **ocho días** *(08)* de *salarios mínimos*, para cada uno, que corresponde a **$207.44** *(doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional)* que es el salario mínimo vigente diario; es decir, **$1,659.52** *(mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional)* para cada acreedor, que en total resulta la cantidad de ***$4,978.56*** *(cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional)*, misma que se obtiene de multiplicar **$207.44** *(doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional)*, por los días decretados, lo anterior de conformidad a las reglas establecidas en el numeral 195 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que la pensión alimenticia fijada tendrá un ***incremento automático mínimo*** equivalente al aumento porcentual del salario, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor, acorde a lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se ordena requerir al demandado *José Gregorio Landero Aguirre*, en el acto de la notificación de este juicio, para que la cantidad antes mencionada, la deposite en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado (**Mixto de Jalapa, Tabasco**), en forma ***mensual*** y puntualmente los ***primeros tres días de cada mes***, a favor de *María Isabela Zúñiga Torres*, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales ***J.I., M.I. y D.I.*** de apellidos ***L.Z.***, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue.

En la inteligencia que el primer depósito por concepto de pensión alimenticia provisional, deberá realizarse dentro del plazo de ***tres días hábiles*** siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, debiéndose depositar el importe correspondiente al mes de que se trate.

En el entendido que, de no hacerlo así, se le impondrá una ***multa*** consistente en ***cincuenta (50)*** días de ***unidad de medidas y actualización***, equivalente cuyo valor por unidad diario es de ***$103.74*** *(ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)* que multiplicados hacen el total de ***$5,187.00*** *(cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)*, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 133, 134, 213, 215, 530, 531, y 534 demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio, a la parte demandada.

A quien deberá hacérsele saber, que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, así como ofrecer pruebas dentro del plazo de ***nueve días hábiles***, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por contestando la demanda en sentido ***negativo*** y se le declarará rebelde.

Asimismo, ***requiérasele*** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como autorice persona para tales efectos.

En el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio donde sea emplazado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. En razón que el domicilio particular para ser emplazado el demandado ***José Gregorio Landero Aguirre***, se ubica en la *calle Aldama entre las Avenidas 20 de noviembre y 5 de mayo. Precisamente en la lavandería "A la Var" de* ***Palenque, Chiapas***.

El cual, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con ***oficio*** gírese ***exhorto***, con los insertos necesarios, al(a) Juez(a) ***Civil*** y/o ***Familiar*** en turno de Primera Instancia de ***Palenque, Chiapas***.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes mencionado.

De igual forma, atendiendo la ***distancia*** entre este municipio y Palenque, Chiapas.

Se le hace saber a la parte ***demandada***, que además de los *nueve días hábiles* concedidos en el punto ***cuarto*** de este auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le concede ***un día hábil más*** por razón de la distancia, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda ***facultado*** el(a) Juez(a) exhortado(a) para acordar promociones, elaborar oficios, realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso aplicar las medidas de apremio pertinentes en caso de negativa.

Asimismo, se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de ***quince días*** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Queda a cargo de la parte actora la diligenciación del exhorto antes ordenado, mismo que queda a su disposición desde que sea notificada de este auto.

Debiendo exhibir el *acuse* dentro del plazo de ***tres días hábiles***, siguientes al en que lo entregue a su destino, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, de la revisión integral a la demanda y anexos, se desprende que ***María Isabela Zúñiga Torres*** en el preámbulo de la demanda refiere comparecer por su propio derecho y en representación de sus hijos(as) de identidad reservada con iniciales ***J.I., M.I. y D.I.*** de apellidos ***L.Z.;*** sin embargo, en el capítulo de prestaciones, en el capítulo de hechos y en punto ***cuarto*** petitorio se fije pensión alimenticia para sus menores hijos(as), razón por lo cual únicamente se fija pensión para sus citados hijos de identidades reservadas.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la parte ***actora***, se ***reservan*** de ser admitidas o no en la etapa procesal oportuna.

Octavo. La parte ***actora*** señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el que refiere en su demanda; lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. *Protocolo de Protección para los(as) niños(as) u adolescentes.*

El uso de siglas de nombres de niñas, niños u adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños u adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del(a) niño(a), en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil.

Es decir; el resguardo de la identidad de éstos(as), por lo que se debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, en razón de que esto tiene dos implicaciones:

* el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente; y,

* la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que, se toma como medida protectora el uso de siglas de los nombres de las niñas, niños u adolescentes implicados en el caso, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Con apoyo en el apartado de protección de la intimidad del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar al(a) niño(a) en el presente proceso, lo siguiente:

> ***1)*** *Debe el(a) secretario(a) judicial de acuerdos colocar en forma inmediata al dictado y firma de este proveído, en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de nacimiento de los(as) niños(as) de* ***identidad reservada****, que exhibe el(a) promovente, misma que se integrará de tal forma en este expediente con el folio respectivo; y,*
>
> ***2)*** *Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información del(a) niño(a) de* ***identidad reservada****, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.*

En caso de contravención de lo anterior, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en *multa* de ***50 (cincuenta)*** *unidades de medida y actualización*, por el equivalente a la cantidad de ***$103.74*** *(ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).*

Lo que, multiplicados hacen el total de ***$5,187.00*** *(cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)*, valor de la *unidad de medida y actualización*, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del ***01 de febrero de 2023***, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, mismo que se ***duplicará*** en caso de ***reincidencia***.

Décimo. Es importante informar a las ***partes*** que sus diferencias se pueden solucionar mediante la ***conciliación***, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil de lunes a viernes de ***8:00 a 15:00 horas*** *(previa cita en la secretaría)* para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga.

Lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación, ***salvo*** aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo tercero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las **partes,** en el caso de la parte ***actora,*** dentro del plazo de ***tres días hábiles*** al en que surta efectos la notificación de este auto; y, en el caso de la parte ***demandada*** al ***momento de contestar la demanda***.

Para que, manifiesten por escrito si hablan y entiende perfectamente el idioma español, a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

> ***"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."***[1]

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; ante la ***primera*** secretaria judicial de acuerdos licenciada **María Dolores Mena Pérez,** con quien actúa, certifica y da fe…"

Expido el presente edicto, el doce de diciembre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que deberá publicarse ***tres veces, de tres en tres días,*** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa.

atentamente
Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.

M.D. Aida María Morales Pérez
Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

No.- 882

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Carlos Manuel Vázquez Rodríguez**.**
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **616/2024** relativo al Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias, promovido por Gloria Rodríguez Jiménez, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro se edicto un auto mismo que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a **Gloria Rodríguez Jiménez y Nallely Vázquez Rodríguez, Jesús Alberto Osorio Rodríguez y Rosa Areli Rodríguez Jiménez**, la primera como parte denunciante y los demás como terceros llamados a juicio, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones respecto a que desconoce el domicilio de Carlos Manuel Vázquez Rodríguez, las que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por los promoventes en su escritos que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano Carlos Manuel Vázquez Rodríguez, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Felix García, Juezz Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanira Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCION DEL AUTO DE FECHA DICIENUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. Diecinueve de septiembre del Dos Mil Veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presente el licenciado ENRIQUE GUZMAN MARTINEZ, abogado patrono de la parte actora, a través del cual viene dentro del término legal concedido a dar cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de Carlos Manuel Vázquez rodríguez, mismo que se agrega a los autos y se provee de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a la ciudadana Gloria Rodríguez Jiménez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) actas de defunción electrónico (2) actas de nacimiento certificado (6) actas de nacimiento electrónicas (1) copia de credencial para votar (7) clave única de registro de población en copia (2) escrituras publica número 8280, y 11,598 y (2) traslado. con los cuales promueven **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto** Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

Se ordenan informes

Cuarto. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias, quien falleció el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de; insuficiencia respiratoria aguda, linfoma no hodkin en fase leucémica, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero Numero 330, de la Colonia Atasta de Serra código postal 86100 de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Fecha para junta de herederos

Quinto. Como lo solicitan los promoventes se señalan las ONCE HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se celebre la junta prevista por el articulo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación.[1]

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Sexto. Señala la promovente como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Puerto Escondido Numero 110 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Enrique Gómez Martínez, Jorge Zacarias Hernández, Abdel Tiberiades Zubieta Espinoza, José Luis Garciliano López, José Francisco Alvarado Hernández, Enrique Gómez Martínez, proporciona numero de celular 9934033009 correo electrónico enriquegomezmartinez308@gmail.com, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Téngase a la promovente designando como su abogada patrono al licenciado Enrique Gomez Martinez, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los siguientes documentos; (3) actas de defunción electrónico (2) actas de nacimiento certificado (6) actas de nacimiento electrónicas y (2) escrituras publica número 8280 y 11,598, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

---

[1] *"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, dia y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta dias, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

Autorización de datos personales

Noveno. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Reproducción de constancias que obren en autos

Decimo. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del articulo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveido al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Deyanira Moguel Loranca,** que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

No.- 898

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Vidaura de la Cruz Sánchez** y **Fernando Sandoval Valenzuela.**

En el expediente **37/2022,** relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial,** promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil,** apoderado de la persona moral denominada **"Pendulum" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, y quien a su vez es apoderada legal de "**Administración Fome 2" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra **Fernando Sandoval Valenzuela** y **Vidaura de la Cruz Sánchez;** se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de **15** de **noviembre** de **2024**-

"... Juzgado ***Sexto Civil*** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ***quince de noviembre de dos mil veinticuatro***.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte ***actora.***

Con el que, hace devolución del **edicto** original de **15 de julio de 2024,** por los motivos que explica.

Se ordena glosar a los autos el edicto antes mencionado, ***sin efecto legal*** alguno.

Segundo. Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados de la persona a interpelar **Vidaura de la Cruz Sánchez,** al ser de *domicilio ignorado,* con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena ***notificar*** e ***interpelar*** a la antes mencionada, por medio de ***edictos.***

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **26 de enero de 2022** y **este auto.**

Haciéndole saber a **Vidaura de la Cruz Sánchez**, que cuentan con un **plazo** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en ***avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,*** a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con un **plazo** de ***treinta días naturales***, contados a partir del día siguiente de aquel en que **venza** el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto ***tercero*** del auto de inicio de ***26 de enero de 2022.***

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado,** de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ***actora*** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ***actora*** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Tercero. Como lo solicita el **ocursante**, en el mismo edicto ordenado en este auto, deberá insertarse donde deberá notificarse e interpelarse a **Fernando Sandoval Valenzuela,** en términos del auto de **21 de junio de 2024.**

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza ***Sexto Civil*** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, ***primera*** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe**...”**.

-auto de **21** de **junio** de **2024**-

“... Juzgado ***Sexto Civil*** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ***veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.***

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte ***actora.***

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados del demandado **Fernando Sandoval Valenzuela**, al ser de *domicilio ignorado,* con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena ***notificar*** e ***interpelar*** al ante mencionado, por medio de ***edictos.***

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **26 de enero de 2022 y este auto.**

Haciéndole saber a **Fernando Sandoval Valenzuela**, que cuentan con un **plazo** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en ***avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva***, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con un **plazo** de ***treinta días naturales***, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto ***tercero*** del auto de inicio de ***26 de enero de 2022.***

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado,** de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ***actora*** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ***actora*** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. En cuanto a que se ***notifique*** e ***interpele*** a ***Vidaura de la Cruz Sánchez,*** *no ha lugar* y deberá estarse a la *constancia actuarial* de ***09 de septiembre de 2022,*** de la que no se desprende, que se haya agotado su búsqueda en días y horas inhábiles, ni se haya indagado con los vecinos si la antes mencionada vive o no en el referido domicilio.

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza ***Sexto Civil*** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Jorge Alberto Juárez Jiménez, *primer*** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe**...**".

-auto de **inicio** de **26** de **enero** de **2022**-

"**... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL,** en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** y quien a su vez es Apoderada Legal de "**ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ**, Titular de la Notaría número **233** de la ciudad de México y de la copia certificada y copia simple de la escritura número **46085**, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, con su escrito inicial y anexos, consistentes en: copia certificada y copia simple del instrumento número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ**, Titular de la Notaría número **233** de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **Poder**; copia certificada y copia simple de la escritura número **46085**, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, la cual contiene poder general; copia certificada y copia simple de la escritura número **5223**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, la cual contiene los Actos Jurídicos de **I.- El acto de declaración de obra; II.- El contrato de compraventa; III.- El contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y IV.- Constitución de garantía hipotecaria en primer y segundo lugar**; copia certificada y copia simple de **cuatro convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323**, de

fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada y copia simple de **Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 (en lo sucesivo el "Fideicomiso")**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada y copia simple de la escritura número **204,440**, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, antes Distrito Federal, la cual contiene el Acto Jurídico de: **Contrato de Cesión Onerosa, "El Contrato de Cesión", sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos**; copia certificada y copia simple de la escritura número **22,112**, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ**, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **El Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y de los Derechos Litigiosos y Adjudicatarios**; original y copia simple de un estado de cuenta certificado, con anexos, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno y dos traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación e Interpelación Judicial**, dirigido a **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, quienes pueden ser notificados en la ***casa habitación ubicada en la Avenida Frontera del Fraccionamiento de la Sección Cuarenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de H. Cárdenas, Tabasco***.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en tal virtud, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL,** en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** y quien a su vez es Apoderada Legal de **"ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, notifíquese e interpélese judicialmente** a **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES,** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, den cumplimiento a lo siguiente:

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamento en los documentos que se describieron en el presente escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno del presente es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen en el hecho del presente ocurso, los cuales se exhibe ante esta potestad.

C) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES.- De conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía fiduciaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por su representada a través de la persona moral antes citada, los **ciudadanos FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, adeudan a su representada la cantidad de **$1,169,786.77** (Un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis 77/100 Moneda Nacional), al día 31 de Agosto del dos mil Veintiuno**, por concepto de adeudo total** cantidad que comprende el saldo de capital, seguros, comisión por administración, intereses moratorios e intereses ordinarios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1.- La cantidad de **$414,307.79** (Cuatrocientos catorce mil trescientos siete pesos 79/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **Saldo de Capital.**

2.- La cantidad de **$40,344.24** (Cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **seguros.**

3.- La cantidad de **$41,798.27** (Cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **comisión administración.**

4.- La cantidad de **$668,692.77** (Seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 77/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **intereses moratorios.**

5.- La cantidad de **$4,643.70** (Cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **intereses ordinarios.**

Para efecto de lo anterior, las cantidades señaladas en líneas que anteceden deberán ser pagadas a su representada **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** partir de esta fecha en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO: BBVA BANCOMER	BANCO: SANTANDER
CUENTA: CIE 1770535	CUENTA: CONVENIO 7074
REFERENCIA: FA6113132404	REFERENCIA: FA6113132404
CLABE: 012914002017705357	CLABE: 014180655084842888

Así, mismo podría solicitar mayor información o aclarar sus dudas en los siguientes teléfonos que ponen a su disposición **55 10 84 35 00** en ciudad de México, o al **800 212 0111** del interior de la república en donde con gusto será atendido. So pena de que de no cumplir con el presente requerimiento, se producirán las consecuencias legales a que haya lugar.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. - Solicita se le requiera a los ciudadanos **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA** y **VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, para que en el término **de tres días** acredite estar al

corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente escrito.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a los interpelados, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de los interpelados **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia, de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a la notificación e interpelación ordenada en el **presente proveído**; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de notificación e interpelación judicial encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del exhorto de ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado a la fecha en que le sea entregado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte interesada deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación, no se interrumpirá.

De igual forma se apercibe a la parte interesada, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa del promovente, **copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento,** previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, las siguientes documentales: copia certificada del instrumento número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado

ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ, Titular de la Notaría número **233** de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **Poder;** copia certificada de la escritura número **46085,** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ,** Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, la cual contiene poder general; copia certificada de la escritura número **5223,** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER,** Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO,** la cual contiene los Actos Jurídicos de **I.- El acto de declaración de obra; II.- El contrato de compraventa; III.- El contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y IV.- Constitución de garantía hipotecaria en primer y segundo lugar;** copia certificada de **cuatro convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323,** de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada de **Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"),** de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada de la escritura número **204,440,** de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,** Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, antes Distrito Federal, la cual contiene el Acto Jurídico de: **Contrato de Cesión Onerosa, "El Contrato de Cesión", sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos;** copia certificada de la escritura número **22,112,** de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ,** Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **El Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y de los Derechos Litigiosos y Adjudicatarios;** original de un estado de cuenta certificado, con anexos, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, dejando copias simples de los mismos en autos.

SÉPTIMO. El promovente, señala como **domicilio** para efectos de oír y recibir toda tipio de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en la ***Calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital, Villahermosa, Centro, Tabasco***; y **autoriza** para tales efectos a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTÍNEZ** y **JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS; señalamiento** y **autorizaciones** que se le tienen por hechas en términos de los artículos 136 y 138 y de la Legislación Procesal Civil.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta,

cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, el Licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ,** Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe**...**".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **trece** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix.

*Jvp
Edictos

No.- 899

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: **quién resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio.**

En el expediente **503/2023**, relativo al juicio **ordinario civil acción de usucapión**, promovido por ***Cándido Arias Olán***, por propio derecho, contra **Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara** (en su carácter de albacea testamentaria del extinto **Jesús Calderón Lara**), así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo del juicio; se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 08 de enero de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ***ocho de enero de dos mil veinticuatro***.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la ***parte actora***.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, subsana la prevención que se le hiciera en el punto **sexto** del auto de **25 de octubre de 2023.**

Por lo que, reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **a)** y **b)** del capítulo de prestaciones del escrito de 08 de diciembre de 2023, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, acorde a lo dispuesto en el artículo 204 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, túrnese los autos al(la) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique y emplace a la parte demandada **Jesús Calderón Lara** y/o **Luz del Alba Calderón Lara** (en su carácter de albacea testamentaria del extinto **Jesús Calderón Lara**), así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio en términos del auto de inicio de **25 de octubre de 2023**, con notificación de este auto, debiendo correrle traslado con el escrito de cuenta.

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, ***primera*** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de inicio de 25 de octubre de 2023-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **Cándido Arias Olán,** al que acompaña:

(01) **copia fotostática simple de cédula de notificación** de 15 de julio de 2022;

(01) original y copia fotostática simple de constancia de residencia de 25 de septiembre de 2023; y,

(01) un traslado,

Con los cuales, en forma oportuna, según compulso secretarial que antecede, en relación a una de las prevenciones que se le realizó por acuerdo de 23 de agosto de 2023, indica que la persona a quien entabla su demanda, es Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara).

Por lo que, se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Téngase a Cándido Arias Olán, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial de dieciocho de agosto del año que transcurre, al que acompañan:

(01) copia simple de la credencial para votar a nombre de: Cándido Arias Olán;

(01) original de Constancia de residencia a nombre de Cándido Arias Olán, de cinco de enero de dos mil veintidós;

(01) original de certificado de persona alguna, con volante número: 174480, constante de dos fojas útiles;

(01) original del oficio DF/SC/068/2023, de 19 de julio de 2023;

(01) copia simple de un plano; y,

(03) tres traslados

Con los que, promueve juicio en la vía ordinaria civil acción de usucapión, contra Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara), quien pueden ser notificada y emplazada juicio, en su domicilio ubicado en la segunda cerrada de Zaragoza 148, colonia Centro, Tabasco.

Así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio.

Con fundamento en los artículos 53 fracción III y 179 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco se ordena emplazarla a juicio quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación, deben mediar dos días hábiles.

En los que se hace saber a quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio, ubicado en la prolongación avenida Congreso de Chilpancingo lote 10, fraccionamiento Olmeca de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 22.37 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 9.00 m² con Sergio Fernández Salas Servín;

Al Sur: 4.15 m² con prolongación avenida Congreso de Chilpancingo;

Al este: 25.15 m² con Joaquina Luna Sosa;

Al oeste: 25.00 m² con Trinidad Pérez Pérez.

Que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este

Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

De igual forma que en un plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, así como ofrezca pruebas.

De no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirá admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, conforme al artículo 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del código adjetivo civil en vigor del Estado de Tabasco.

De quienes reclama el cumplimiento de la prestación que se deduce del preámbulo del escrito de 10 de octubre de 2023 y que precisa el actor.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 210, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Cuarto. Con las copias de la demanda y sus respectivos documentos anexos, así como con el escrito de desahogo de prevención, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara), para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas; apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirá admitidos los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo señale domicilio y persona (Villahermosa, Tabasco), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirá efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Quinto. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Sexto. Por otra parte, en razón que el actor, no realiza en forma precisa y concreta, la enumeración de las prestaciones que solicita se sometan a la decisión de este tribunal.

Por lo que, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, realice la enumeración de las prestaciones que reclama a la parte demandada, con fundamento en los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De no hacerlo en el plazo concedido, reportara el perjuicio que su omisión conlleve y se mandará este expediente al archivo de inactivos, por falta de interés.

Se reserva el emplazamiento ordenado en los puntos segundo y cuarto de este auto.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así

PODER JUDICIAL ESTADO DE TABASCO

como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica lectores flash u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis: I.3o. C. 735 c., página: 1847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Octavo. De conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas.

Para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyara para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su voluntad celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Noveno. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... **PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...**"

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; expido este edicto a los **diecisiete** días del mes de **enero de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix

Expediente 503/2023
***Jvp**

No.- 901

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: **YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES.**

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y HONORARIOS PROFESIONALES, promovido por PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS, por su propio derecho, deducido del expediente 571/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES; en fechas dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en catorce de febrero del presente año, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"*…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de YARI PEDRAZA LEÓN representante de la sucesión de la parte incidentada, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial del demandado PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAD, con su escrito de veintinueve de enero del presente año, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES, en contra del extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, representado por su albacea YARI PEDRAZA LEÓN, quien pueden ser notificada en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Comonfort número 304-A, pasillo interior, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 87, 98, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Procesal Civil en comento, dese vista con las copias del escrito incidental a la parte incidentada, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en calle Paseo de la Sierra número 609, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, tomar apuntes del mismo obtener fijaciones o copias aún por medios ópticos o digitales y recibir todo tipo de documentos a la licenciada YAHAIRA VALENCIA CARILLO y el licenciado JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y al estudiante de derecho ERICK IVAN OSORIOF RANCO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

No.- 903

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 470/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; le hago de su conocimiento que con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia simple de un escrito, un plano, un certificado de copa alguna, dos impresiones a color, un contrato de cesión de derechos y un traslado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENSIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión del Predio Urbano Ubicado en la Calle Balancán del fraccionamiento Electricista, del municipio de Centro, Tabasco, con Superficie de Terreno de 229.64 M2, que se Localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

***Al Noroeste** 04.02 metros y 21.81 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.*

Al Sureste *05.09 metros y 20.63 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.*

Al Noreste *09.00 metros. Con Calle Paraíso.*

Al Suroeste *08.06 metros. Con Área de Restricción de la Laguna "Las ilusiones".*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al Predio Urbano Ubicado en la Calle Balancán del fraccionamiento Electricista, del municipio de Centro, Tabasco, con Superficie de Terreno de 229.64 M2, que se Localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste *04.02 metros y 21.81 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.*

Al Sureste *05.09 metros y 20.63 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.*

Al Noreste *09.00 metros. Con Calle Paraíso.*

Al Suroeste *08.06 metros. Con Área de Restricción de la Laguna "Las ilusiones".*

*Se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.*

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEXTO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en andador Curugue, número 306, colonia Infonavit Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico: maria.monteroarias@gmail.com y el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931990491; autorizando para tales efectos y nombrando como abogada patrono a la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO ARIAS, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a la licenciada ESTHER RODRÍGEZ HERNÁNDEZ y a los ciudadanos TITO OLÁN LEÓN, ESTHEFANY DEL CARMEN MONTERO LÓPEZ y BETSY ADAMARIS POOT MÉNDEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.

No.- 927

AVISO NOTARIAL

39 NOTARÍA PÚBLICA TABASCO

Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.----------

---------- HAGO CONSTAR ----------

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,751 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO), VOLUMEN 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JUAN AUGUSTO MOSCOSO RAMOS,** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ANA ISABEL MOSCOSO VERA, JOSEFINA DEL CARMEN MOSCOSO VERA, MARÍA GUADALUPE MOSCOSO VERA, JOSÉ ATILA MOSCOSO VERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSCOSO VERA, MARÍA JESÚS MOSCOSO VERA, LUIS ENRIQUE MOSCOSO VERA, CECILIA MOSCOSO VERA, CONCEPCIÓN MOSCOSO VERA Y ROSENDA CATALINA MOSCOSO VERA,** INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,339 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN CI (CENTÉSIMO PRIMERO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁNGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, EN ESE ENTONCES NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.----------

---- LOS CIUDADANOS **ANA ISABEL MOSCOSO VERA, JOSEFINA DEL CARMEN MOSCOSO VERA, MARÍA GUADALUPE MOSCOSO VERA, JOSÉ ATILA MOSCOSO VERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSCOSO VERA, MARÍA JESÚS MOSCOSO VERA, LUIS ENRIQUE MOSCOSO VERA, CECILIA MOSCOSO VERA, CONCEPCIÓN MOSCOSO VERA Y ROSENDA CATALINA MOSCOSO VERA** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ANA ISABEL MOSCOSO VERA** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.----------

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE ENERO DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ — VILLAHERMOSA, CENTRO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — TABASCO — NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39

Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540
notaria39tabasco@hotmail.com

No.- 929

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **433/2019,** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, en contra de **JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ,** en catorce de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ** y al acreedor reembargante **"BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS,** para dar contestación a la vista ordenada en el auto de tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **tercera almoneda**, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte ejecutante, emitido por el arquitecto **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y

sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avaluó exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

TERCERO. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA,** endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Predio rustico conocido San José el contento, de la ranchería Corozal, carretera Juárez- Mundo Nuevo, kilómetro 2, 1 sección, perteneciente al municipio de Juárez, Chiapas, constante de una superficie de 13-35-00.00 (trece hectáreas, treinta y cinco áreas, 00 centiáreas, localizado con las siguiente medidas y colindancias:

Al **Norte:** 394.697 metros, con el predio del señor Luis Antonio Contreras;

Al **Sur:** 5.6828 metros con carretera Juárez Mundo Nuevo;

Al **Este:** 9 medidas: 215.059 metros, 132.563 metros, 10.064 metros, 52.864 metros, 49.881 metros, 54.322 metros, 20.926 metros, 20.064 metros y 44.360 metros, con calle de acceso;

Al **Oeste:** 31.715 metros y 20.770 metros, con el predio del ciudadano Dolores Hernández Hernández;

Al **Suroeste:** 7 medidas: 96.380 metros, 104.736 metros, 78.644 metros, 180.444 metros, 26.698 metros y 74.043 metros, colindancia con carretea Juárez Mundo Nuevo.

Inscrito el 19 de mayo de 2010, bajo el número 325, del libro 2-2010, sección 1, con el folio real número 1467, a nombre del demandado José Arturo Contreras Pérez, ordenándose para tal efecto la publicación por edictos.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **$4´660,600.00 (cuatro millones seiscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **$3´775,086.00 (tres millones setecientos setenta y cinco mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.),** cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	**$ 4´660,600.00**	Sin rebaja	**$ 4´660,600.00**
Segunda	**$ 4 ´ 0, 00. 00**	10%	**$ 4 ´ 4,5 0 . 00**
Tercera	**$4´ 4,540.00**	10%	**$3´775,086.00**

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble; anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos; así como en los predios motivos de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil en

términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio en vigor, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." [ii]

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **tercera almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en los predios motivos de la presente ejecución, debiendo el actuario en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados,** hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO,** JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA,** SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO

EL PRESENTE **EDICTO** A LOS ***VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO* DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

[i] Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

[ii] Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 930

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE MEDIDA CAUTELAR, DE RETENCION DE PENSIÒN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA,** DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÙMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO **DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA,** EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Segundo. – Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos,* los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

PUNTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en e expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandadc JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número **1492/2012**, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DALILA SALAS LOPEZ, en representación de su hija GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, en contra de JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en la que se fijo como pensión alimenticia provisional el **25%** (Veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte.* [...]".

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

2. La necesidad de dictar la providencia; se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad;; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO,** el porcentaje del **25% (veinticinco por ciento),** que se le descuenta a trabajador **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA,** por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ** TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 931

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0343/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA LUISA ARIAS TORRES,** CON FECHAS ocho de junio de dos mil diecisiete, diecinueve de abril de dos mil veintitrés y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- - -

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Como se advierte en autos que han transcurrido **más de cinco años** que se publicaron los edictos y las fijaciones de los avisos ordenados en el presente procedimiento, se considera necesario actualizarlos por ser excesivo el transcurso del tiempo que se dejó pasar de la anterior publicación; por lo que de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena de nueva cuenta la publicación de los edictos ordenados en el auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se ordena de nueva cuenta fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos de: - - - - - - - - - - -

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Renta.
- Dirección de Transito
- Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Publico.

Por ser lo lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar las citas dependencias a este Tribunal la fecha de fijación de los avisos dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. - - - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la actuaria judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derecho legales. - - - - - - - - - - - - - - -

Se le hace saber a la actora del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice deberán ser publicados en forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuada para la lectura), que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio que ello pueda depararle, pues aun y cuando la ley expresamente nos indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presen te acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño cierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación solo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello. -

SEGUNDO. Se tiene por presentada la actora MARIA LUISA ARIAS TORRES, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita respecto que se señala fecha para el desahogo de las testimoniales que ofreció en su escrito de demanda inicial, dígasele que es este a lo acordado en el punto que antecede.- - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

----------------------------------AUTO COMPLEMENTARIO-------------------------

AUTO DE AVOCAMIENTO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

Visto lo de cuenta se acuerda: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 399/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, signado por el Pasante de Derecho **JUAN ALEJANDRO MARCIAL LÓPEZ, ,** Jefe o Encargado del Archivo Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número

296/2017, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES,** iniciado en el Juzgado de Paz de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, en razón a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y aprobada por el Congreso Local el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, así como el acuerdo general conjunto 10/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en donde ordenó la supresión del citado Juzgado de Paz. - -

SEGUNDO.- Consecuentemente acorde a los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado de Tabasco, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** regístrese en el libro de gobierno bajo el número **00343/2023** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. - -

TERCERO. En razón de que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se formó un cuadernillo con motivo del escrito firmado por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES,** se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. Se tiene por presentada a la actora **MARÍA LUISA ARIAS TORRES,** con su escrito que se provee y como lo solicita expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en el presente procedimiento, previa constancia de recibido que deje en autos.- - - - - - - -

QUINTO. Se requiere a la parte **actora** para que dentro del **término de tres días** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto* ***se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la **Ley** de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.- - - - - - - - - - - - - - - -

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.- - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-

----------AUTO COMPLEMENTARIO----------

AUTO DE INICIO
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS FR INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretaria, se acuerda:

PRIMERO. - Se tiene por presentados a **María Luisa Arias Torres,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato Privado de Donación a Título Gratuito, *Plano Original, *Oficio número 0097 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con su sello original, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, *Copia de Recibo de Pago C006927, y cuatro traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en Poblado Guaytalpa de **este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **747.37 m2, (setecientos cuarenta y siete metros treinta y siete centímetros cuadrados),** localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Noroeste:** en cuarenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con **Erasmo Arias de la Cruz;** al **Sureste:** en cuatro medidas, diecisiete metros, quince centímetros con propiedad **de Asunción Rodríguez Martínez,** catorce metros, setenta centímetros con Callejón de Acceso, en once

metros con José Remedios Rodríguez Hernández y en nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Callejón de Acceso; al **Noreste**, en veintidós metros con propiedad de Benito Hernández Arias; al y al Suroeste, en cuatro medidas, nueve metros sesenta y ocho centímetros con calle sin nombre, en diez metros, treinta y cinco centímetros con Asunción Rodríguez Martínez, en diez metros con José Remedios Rodríguez Hernández, con una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros, punto ocho centímetros cuadrados.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 899, 891, 903, 906 fracción 1, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo e número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaria Judicial: haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa

de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **María Luisa Arias Torres**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Erasmo Arias de la Cruz**, **Asunción Rodriguez Martinez, José Remedios Rodríguez Hernández** y **Benito Hernández Arias**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en calle Caravana del Poblado Guaytalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar cumplimientos testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 227de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando al licenciado Adonay Zapata Vera, para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, que con motivo del presente

procedimiento emanen, de igual forma para que tenga acceso al expediente que se forme, y pueda consultarlo tantas y cuantas veces sea necesario, así como también se le entregue todo tipo de documentos y valores.
Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citad el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del licenciado derecho **Adonay Zapata Vera**, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORTA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** --------- CONSTE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

frc.

No.- 932

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00375/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de una minuta de posesión de derecho, copia simple de una certificado de persona alguna, original de tres recibo de pago de impuesto predial, copia simple de un historial de predio, copia simple de un plano, copia simple de una credencial de elector y dos traslados, documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio rustico ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino;
al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva;
al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto;
al **OESTE** en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera ***deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial***, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud ***córrase traslado y notifíquese*** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles,** para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto, al **OESTE** en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de *$108.57 (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional),** la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario ($103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

- Ángel Manuel Sánchez Pérez, con domicilio ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DÉCIMO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aport; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Leonardo Bravo, sin número, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. Téngase como abogado patrono de la parte actora a la licenciada María Nely Suárez Jiménez, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad

respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad,* si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Mrm*.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 844	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JAVIER ANTONIO FALCON PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO……....	2
No.- 845	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTA: OLGA DOLORES CALLES BROCA VILLAHERMOSA, TABASCO…….	3
No.- 846	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 140/2017……	4
No.- 881	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 329/2023…….....	6
No.- 882	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 616/2024……..….	14
No.- 898	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 37/2022……..….	17
No.- 899	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 503/2023……..……	26
No.- 901	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 571/2009……..……...	31
No.- 903	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2024……..……....	35
No.- 927	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN AUGUSTO MOSCOSO RAMOS. VILLAHERMOSA, TABASCO……..	40
No.- 929	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 433/2019……	41
No.- 930	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012……..	46
No.- 931	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0343/2023……..…….	48
No.- 932	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00375/2024……	55
	INDICE……	60

.

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: LNOACsL5RZ0cADYd4Tjb9ip7YIL5HzkuRttDFhQLdqhkmv31rSmW28h8ovS8p27CM++bdZcfZ
F0QzFprtbhX39eQdaa3Ew+KLJgNupQB6acJFZiS7wLkI5YYkPw6I1KANtg4+RkLUGGcwm/Mgc7OJbVj2C/WxvloE
KR5xzbGexxAplGqz3Tt7KxS3vHAVxVYgMbi48Ak6GmkNdqEtnoXqyON3+2FjXxJdWU3nCj/AOHqbKW7mz9Nu4L
kRcxLy/EjBCJnSBLyxR3hryPrkLsdRgVUYIrXXOERCPsIBeGHJFXIZF2BYIkmnJpsvThlRaiGTa0d+8YftHhsYtgH31
62/w==